



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0465-O**

**Quito, D.M., 18 de diciembre de 2023**

**Asunto:** Observaciones al primer debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito "Del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales y Adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito a regir para el Bienio 2024-2025".

Pabel Muñoz López

**Alcalde Metropolitano**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor

Fidel Angel Chamba Vozmediano

**Concejal Metropolitano**

**DESPACHO CONCEJAL CHAMBA VOZMEDIANO FIDEL ANGEL**

Señora Doctora

Libia Fernanda Rivas Ordóñez

**Secretaria General**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la convocatoria para la Sesión Extraordinaria No. 041 del Concejo Metropolitano de Quito, dispuesta por el señor Alcalde Metropolitano, Lic. Pabel Muñoz López, me permito remitir el texto de las observaciones que formularé al punto No. II, relacionado con el "Primer debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito "Del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales y Adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito a regir para el Bienio 2024-2025" (IC-ORD-CPF-2023-006)", las cuales detallo a continuación:

1. La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 14, señala:

*"Artículo 14.- De las exoneraciones.- Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

*Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas*



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0465-O**

**Quito, D.M., 18 de diciembre de 2023**

*previa, provincial o municipal.*

*Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.*

*Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.”*

En ese contexto, queda claro que las personas adultas mayores tienen un beneficio tributario en el pago de impuestos municipales de acuerdo a las condiciones previstas en el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, respecto de lo cual, el inciso segundo señala que para la “*aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal*”.

**2.** A pesar de lo antes señalado, en la práctica se presentan muchos casos en los que personas adultas mayores tienen que presentar reclamos administrativos para hacer valer el derecho a la exoneración prevista en la legislación nacional a través de una resolución administrativa de la Dirección Metropolitana Tributaria que reconozca el derecho, lo cual se contraponen con las normas nacionales.

El problema surge, en parte, por la falta de acceso de la Municipalidad a bases de datos públicas que permita determinar con claridad qué personas pueden acogerse a este beneficio en función de tratarse de personas adultas mayores; y, por otra parte, de la información constante en el catastro municipal respecto de los titulares de los bienes inmuebles existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, pues no en todos los casos se refleja con exactitud quiénes son los titulares de los bienes inmuebles conforme los registros constantes en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

**3.** Por lo expuesto, es necesario que se analice la posibilidad de incluir en el proyecto normativo una disposición en función de la cual se establece la obligación de la Dirección Metropolitana Tributaria, Dirección Metropolitana de Catastro y Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito para que, por una parte, la información constante en el catastro municipal refleje de manera fidedigna la titularidad de los bienes inmuebles existentes en el Distrito Metropolitano de Quito; y, por otra, para que se genere un cruce de información con las instancias públicas nacionales que permitan que la Municipalidad determine con claridad las personas que pueden beneficiarse de estas exoneraciones previstas en la ley sin necesidad de impulsar trámites administrativos ante la Dirección Metropolitana Tributaria para el efecto.

Solicito, señora Secretaria General, se sirva distribuir el presente oficio a los integrantes



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0465-O**

**Quito, D.M., 18 de diciembre de 2023**

del Concejo Metropolitano de Quito para su análisis correspondiente en la Sesión Extraordinaria No. 041, sin perjuicio de otras observaciones que formule para este punto del orden del día.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Bernardo Abad Merchán  
**CONCEJAL METROPOLITANO**  
**DESPACHO CONCEJAL ABAD MERCHAN GORKY BERNARDO**

Referencias:  
- GADDMQ-SGCM-2023-5019-O

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2023-12-18	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2023-12-18	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchán	ba	DC-AMGB	2023-12-18	

